



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 563-2020-GM/MDC

Carabayllo, 18 de diciembre de 2020

### VISTO:

El Informe Legal N° 372-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1387-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 087-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 2430-2020-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Memorándum N° 930-2020-GIP/MDC, de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 111-2020-JGC-GIP/MDC, del Coordinador de obra, Documento de Trámite N° E2041138-2020; y otros, sobre Adicional de la Obra N° 01: "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) AV. CAMINO REAL TRAMO AV. SANTO DOMINGO – AV. PRINCIPAL Y AV. "A" TRAMO AV. CAMINO REAL – AV. "U" DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U.I. N° 2492362", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Documento de Trámite N° E2020440-2020 ingresado a la Entidad con fecha 21 de noviembre de 2020, que contiene la Carta N° 018-2020-CONSORCIO TELECON y la Carta N° 002-CONSORCIO TELECON, por el representante Común del CONSORCIO TELECON conformado por la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C. y la empresa Teleandes Contratistas Generales S.A.C., con las cuales remite el Informe de Revisión de Expediente Técnico y compatibilidad de terreno, elaborado por el Contratista, adjuntando para ello el Informe técnico del Adicional de Obra N° 01 Ampliación de Plazo N° 01 de la citada obra;

Que, a través del Informe N° 096-2020-JGC-GIP/MDC de fecha 26 de noviembre de 2020, en el cual, el Ing. Jaime Girón Chauca en su calidad de Coordinador de Obra, recomienda efectuar la consulta al Proyectista, referida a ¿Cuál de los dos diseños presentados en el expediente técnico será el que finalmente se aplique al terreno?, ello, a fin de absolver la misma dentro de los plazos previstos. Hecho por el cual, a través de la Carta N° 526-2020-GIP/MDC, la Gerencia de Inversiones Públicas, deriva copia del expediente a la proyectista LUDIR S.A.C., para que emita su pronunciamiento;

Que, mediante el Documento de Trámite N° E2040487-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Supervisión a cargo del Ing. Edmard Sánchez Carlos, remite la Carta N° 002-2020/SUPERVISIÓN/ESC/SD/MDC, que contiene el Informe Técnico del sustento de la necesidad del Adicional de Obra, indicando que considera de estricta necesidad la aprobación del adicional de obra, teniendo como monto final S/ 1'700,566.79;

Que, mediante la Carta N° 541-2020-GIP/MDC de fecha 02 de diciembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas deriva a la Supervisión Ing. Edmar Sánchez Carlos, la Carta N° 010-2020-LUDIR/CARAB emitida por el proyectista; dándole atención a través del Documento de Trámite N° E2041138-2020 de fecha 12 de diciembre de 2020, que contiene la Carta N° 003-2020/SUPERVISIÓN/ESC/SD/MDC, con la cual señala que, el monto del Adicional de Obra N° 01 es equivalente a S/ 215,327.62, con una ampliación de plazo de 12 días, teniendo como nuevo término de plazo de la obra, el 28 de enero de 2021;

Que, a través del Informe N° 111-2020-JGC-GIP/MDC de fecha 16 de noviembre de 2020, el Ing. Jaime Girón Chauca en su calidad de Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 a fin de cumplir con la meta del expediente técnico, la cual asciende a la suma de S/ 215,327.62, incluido IGV, teniendo como porcentaje de incidencia



14.50%, respecto del monto del contrato original, asimismo, indica que, toda vez que la partida del adicional de obra afecta la ruta crítica de la obra, se requiere una ampliación de plazo de 12 días calendarios;

Que, la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante **Memorándum N° 930-2020-GIP/MDC** del 16 de diciembre de 2020, solicitó certificación presupuestal para el Expediente de Adicional de Obra N° 01, cuyo objeto consiste en la ejecución adicional de excavación a nivel subrasante en un área de 2,446.39 m<sup>3</sup>, eliminación de material excedente c/máquina D=10km en un área de 3,05.99 m<sup>3</sup>, y Sub base granular E=0.20 M c/ equipo pesado en un área de 12,231.93; por el monto de **S/ 215,327.62** (Doscientos Quince Mil Trescientos Veintisiete con 62/100 Soles) incluido IGV, el cual, varía el presupuesto final en S/ 1'700,566.79, representando un porcentaje de incidencia de **14.50%** respecto al monto contratado. Precizando que el monto deberá tomarse de los saldos de las obras culminadas;

Que, con **Memorándum de Certificación N° 2430-2020-SP-GPPCI/MDC** de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto otorga Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: NOTA N° 0000002430, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal y Rubro: 19 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Meta: 204; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrato; Monto: **S/ 215,327.62**;

Que, a través del **Informe N° 087-2020-GIP/MDC** remitido con fecha 17 de diciembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por el monto de **S/ 215,327.62** (Doscientos Quince Mil Trescientos Veintisiete con 62/100 Soles) incluido IGV, que representa el **14.50%** del monto del contrato principal, por un plazo de ejecución de 12 días calendarios, a fin de continuar con la ejecución de la obra. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del **Proveído N° 1387-2020-GM/MDC**, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que emita opinión legal;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...).** **34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...).** En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional de Obra y que el presupuesto asciende al **14.50%** del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige, que cuenta con base legal para su análisis;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en su **artículo 157°** referido a los **Adicionales y Reducciones**, que; **157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...);**

Que, el **artículo 205°** del Reglamento, que regula las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, se tiene establecido: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** Al respecto, de los actuados de advierte; que el Adicional de Obra N° 01 solicitado, **sí cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original**, como se observa del procedimiento de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

obtención de certificación presupuestal, generado a partir del **Memorándum N° 930-2020-GIP/MDC** del 16 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por **Memorándum de Certificación N° 2430-2020-SP-GPPCI/MDC** del 17 de diciembre de 2020, a través del cual, la Subgerencia de Presupuesto, otorga Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: NOTA N° 0000002430, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal y Rubro: 19 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Meta: 204; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrato; Monto: S/ 215,327.62. Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con Informe Técnico - **Informe N° 111-2020-JGC-GIP/MDC** de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Ing. Jaime Girón Chauca, profesional a cargo de la coordinación de la Obra, quien efectuada la labor, eleva su informe a la Gerencia de Inversiones Públicas, indicando: **1). Mediante Documento de Trámite N° E2041138-2020 de fecha 12 de diciembre de 2020, que contiene la Carta N° 003-2020/SUPERVISIÓN/ESC/SD/MDC, con la cual señala que, el monto del Adicional de Obra N° 01 es equivalente a S/ 215,327.62, con una ampliación de plazo de 12 días, teniendo como nuevo término de plazo de la obra, el 28 de enero de 2021, asimismo que declara dicha documentación PROCEDENTE. 2). Sobre el pronunciamiento del proyectista, informa que ha enviado la Carta N° 16-2020-LUDIR/CARA, en la que indica que la propuesta se encuentra sustentada, que ha realizado el estudio de la mecánica de suelos contenido en el expediente técnico. 3). Que el contratista y la supervisión han cumplido con los procedimientos y plazos estipulados en el artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (D.S. 344-2018-EF), para la presentación del Adicional de Obra N° 01. Asimismo, que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y la Ampliación de Plazo de 12 días calendarios, se encuentra CONFORME, asimismo se recomienda continuar su trámite. Lo que fue validado en todos sus extremos, habiéndose emitido el Informe N° 087-2020-GIP/MDC, mediante el cual, la Gerencia de Inversiones Públicas, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) AV. CAMINO REAL TRAMO AV. SANTO DOMINGO – AV. PRINCIPAL Y AV. "A" TRAMO AV. CAMINO REAL – AV. "U" DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" Código Único de Inversión N° 2492362, por el monto de S/ 215,327.62 incluido IGV, que representa el 14.50% del monto del contrato principal;**

Que, el numeral **205.2**; *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Consta en el Informe N° 111-2020-JGC-GIP/MDC de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el Ing. Jaime Girón Chauca, profesional a cargo de la coordinación de la Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, y en la copia del Cuaderno de Obra adjuntado al expediente, lo siguiente: En el asiento N° 16 (Del Residente) de fecha 27 de noviembre de 2020 del Cuaderno de Obra, la sustentación de la siguiente anotación: "espera opinión del Inspector sobre el Adicional de Obra N° 01, descrito en el Asiento N° 08...". Así también, se colige del citado informe, que: Posteriormente, en el asiento 24 del 02 de diciembre de 2020, la atención por el Supervisor de obra, quien señala: "Se comunica a la contratista que mediante Carta N° 541-2020-GIP/MDC, con asunto evaluación y opinión técnica a la consulta planteada por el contratista, se me asigna realizar una evaluación y emitir una opinión técnica, a fin de considerar la mejor solución en beneficio de la obra, en mi calidad de supervisor, verificando que efectivamente es necesario colocar una Sub base de 0.20 m, sustentada en el EMS, se solicita al contratista presentar el Expediente Técnico del adicional de Obra en los plazos establecidos en el artículo 205.4 del D.S. N° 344-2018-EF"; que verificadas las copias del cuadernos de Obra, se puede colegir que se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que mediante el Documento de Trámite N° E2040487-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Supervisión a cargo del Ing. Edmard Sánchez Carlos, remite la Carta N° 002-2020/SUPERVISIÓN/ESC/SD/MDC, que contiene el Informe Técnico del sustento de la necesidad del Adicional de Obra, indicando que considera de estricta necesidad la aprobación del adicional de obra, teniendo como monto final en el que varía la obra de S/ 1'700,566.79. En cuanto, al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado*



la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el Informe de Adicional de Obra N° 01 emitido por el Supervisor, la Carta N° 002-2020/SUPERVISIÓN/ESC/SD/MDC, que contiene el Informe Técnico del sustento de la necesidad del Adicional de Obra, indicando que considera de estricta necesidad la aprobación del adicional de obra, que indica: "En estricto cumplimiento de la EMS del expediente técnico, la colocación de la sub base e=20cm no considerado en el resto de documentos del expediente técnico, estaría generando un Adicional de Obra, puesto que estaría modificando el diseño original del proyecto";

Que, con referencia al numeral 205.7; A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis. Dado que mediante la Carta N° 016-2020-LUDIR/CARAB emitida por el proyectista que indica "habiendo revisado el estudio de mecánica de suelos contenido en el expediente técnico, y no se encuentra en los demás documentos técnicos, por lo tanto es de opinión del Proyectista que se ejecute el Adicional de Obra N° 01". En tal sentido, en el caso en concreto, se ha observado el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 formulada, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención, y continuar con la emisión del acto resolutorio;

Por consiguiente, considerando que el Adicional de Obra es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; como sucede en el caso, más aún si se cuenta con debido sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Especialista de evaluación, así como la Gerencia de Inversiones Públicas. De la misma manera, se verifica que frente al Adicional de obra evaluado, se genera un monto de **S/ 215,327.62 incluido IGV, que representa el 14.50%**, de lo que se colige, que la prestación adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con certificación presupuestal conforme así lo indica el Memorandum de Certificación N° 2430-2020-SP-GPPCI/MDC del 17 de diciembre de 2020, por el monto de dinero de **S/ 215,327.62**, a ser afectado al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente estructura: NOTA N° N° 0000002430, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal y Rubro: 19 - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; Meta: 204; Clasificadores: 2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por contrato; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 que se sustenta;

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** (...), concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, **cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 354-2020-GAJ/MDC, OPINA favorablemente respecto a la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) AV. CAMINO REAL TRAMO AV. SANTO DOMINGO – AV. PRINCIPAL Y AV. "A" TRAMO AV. CAMINO REAL – AV. "U" DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" Código Único de Inversión N° 2492362, por el monto de S/ 215,327.62 (Doscientos Quince Mil Trescientos Veintisiete con 62/100 Soles) incluido IGV, que representa el 14.50% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

ejecución de 12 días calendarios. Además, RECOMIENDA se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones;

Finalmente de conformidad al numeral 205.15; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al aprobarse el adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles como corresponde efectuar en el presente caso, encargándose ese fin a las áreas competentes;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 372-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 087-2020-GIP-MDC, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01: "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA; EN EL (LA) AV. CAMINO REAL TRAMO AV. SANTO DOMINGO – AV. PRINCIPAL Y AV. "A" TRAMO AV. CAMINO REAL - AV. "U" DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" C.U.I. N° 2492362, por el monto de S/ 215,327.62 (Doscientos Quince Mil Trescientos Veintisiete con 62/100 Soles) incluido IGV, que representa el 14.50% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de ejecución de 12 días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

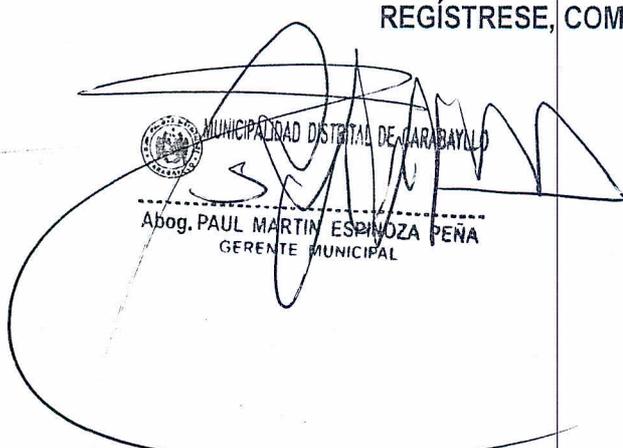
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, asimismo actúen respecto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.A.D. a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA  
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps